



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Argelia Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandados	María Belén Escobar Osorio y Carlos Arturo Flórez Cardona
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00084 00
Interlocutorio	163
Asunto	Suspende proceso

Teniendo en cuenta el auto del 10 de agosto de 2023, dónde se requirió a las partes para que aclararan lo pretendido con el proceso de la referencia y revisado el memorial allegado, dónde indican que solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, encuentra el Despacho procedente tal solicitud, al encontrarse ajustada a derecho.

Es de anotar que, en el memorial referenciado, indican que la identificación es como aparece al pie de la firma, sin embargo, el mismo solo se encuentra con la antefirma, lo cual es permitido, conforme lo preceptúa el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se aclara tal situación.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de la suspensión del proceso, por el término de seis meses, los cuales serán contados a partir de la presentación del memorial, ya en el mismo, no se especifica la fecha, por tanto, será a partir del 17 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso, por el término de seis meses, de conformidad con la solicitud presentada y la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 042, fijado el día 28 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria